



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones, procede el despacho a decretar y fijar fecha para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago.

Decretó de pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

Documental:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y la aportada en el expediente digital en su integridad.

PARTE EJECUTADAS:

Documental: TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y en los DD 08 PDF 9 y que obran en DD 10 a 119.

DE OFICIO: se decretan las siguientes pruebas y se requiere a las partes así:

1. A la parte ejecutante quien manifiesta que uno de los ejecutantes falleció, el señor ALVARO CASTELBLANCO PARDO (Q.E.P.D.), deberá allegar el certificado de defunción, y así mismo allegar los documentos del sucesor procesal.
2. A la parte ejecutante y ejecutada la información de la cuenta del señor JOSE DOMINGO OVIEDO ESPINEL, para que la empresa liquide los valores, por lo tanto, se informe la cuenta y la fecha hasta la cual estuvo habilitada, se requiere al demandante para que informe dicha situación, y en caso de que no se informe algo distinto a lo que tiene la ejecutada, se requiere a la ejecutada para que allegue los valores hasta la fecha de deshabilitación de la cuenta.
3. A la parte ejecutada, deberá aportar un documento claro de los demandantes, la cuenta, consumos indicados, de manera individual y luego totalizados, así mismo la indexación. (preferiblemente en

Excel) y este documento se deberá aportar los documentos que certifiquen los consumos de todos y cada uno de los demandantes.

Para lo anterior, se otorga el termino de 10 días.

En relación a la solicitud de entrega de título, se decidirá en el momento que se decida la excepción de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca58b349a766c0525292fa64908fc9499ed0d646d7153ea87aaf564ff8eca3**

Documento generado en 08/02/2024 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>